

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N° 070-2021

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **catorce horas del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 070-2021**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con **DUI N°: [REDACTED]**, al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *cuatro de junio de dos mil veintiuno*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *siete de junio* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

“Informe que detalle en cantidades y en que fechas, de los tipos de insumos agrícolas como HERBICIDAS, ABONOS Y otros insumos, que ese Ministerio a través de la Dirección General de Economía Agropecuaria, División de Abastecimiento, ha entregado a la Fundación “Centro de Capacitación de El Salvador”, representada por [REDACTED] en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, en donde se detalle, tipo de herbicida y abonos, fechas que fueron entregados y las cantidades.”

2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
5. Que se solicitó la información a la unidad administrativa que podrían tener conocimiento de los documentos solicitados: Dirección General de Sanidad Vegetal.
6. Que la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, respondió lo siguiente que a continuación se transcribe:

“Al respecto, esta Dirección General, a través de la División de Abastecimiento manifiesta que dada la naturaleza y funciones de la DGEA, establecidos en la Ley de Creación y su Manual de Organización, no se cuenta con informe que detalle en cantidades y en qué fechas, los tipos de insumos agrícolas como herbicidas, abonos y otros que este Ministerio, a través de la Dirección General de Economía Agropecuaria, División de Abastecimiento, haya entregado a

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA



la Fundación "Centro de Capacitación de El Salvador", representada por Fernando Walberto Vásquez.

2. Asimismo, que según las Reglas de Operación vigentes del Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas; los insumos agrícolas que la División de Abastecimiento entrega, es en forma directa a los productores de subsistencia, por medio del Padrón Oficial de Beneficiarios sin que medie, en la misma, ninguna Fundación. Por tanto la información es inexistente.

Por lo que con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

- i. No entregar la información solicitada por ser **inexistente en este ministerio**, y según el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
- ii. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- iii. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- iv. En esos términos y por las razones expuestas en los incisos anteriores este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada;

NOTIFIQUESE.



Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



APSC/ees

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA